

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 30 DE ENERO DE 2004

Nº 24,978

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 4

(De 28 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 2-A A LA RESOLUCION DE GABINETE Nº 93 DE 27 DE AGOSTO DE 2003”..... PAG. 4

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 5

(De 28 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A., (ETESA), LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA, CON UN APORTE INICIAL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004 DE DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.19,802,010.00)”..... PAG. 5

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 6

(De 28 de enero de 2004)

“POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA), PARA LA CONSTITUCION DE UN FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA, CON UN APORTE INICIAL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004 DE DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.19,802,010.00)”..... PAG. 9

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### DECRETO Nº 10

(De 28 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE NOMBRA UN VICEMINISTRO DE ESTADO”..... PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PLENO

ACUERDO N° 435

(De 11 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE DAVID,  
PROVINCIA DE CHIRIQUI”. ..... PAG. 11

### COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION P.C. N° 540-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO GASTRIGEL N SUSPEN-  
SION ORAL, FRASCO CON 180 ML”. ..... PAG. 13

RESOLUCION P.C. N° 541-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PECTORAL SAN MARTIN  
JARABE, FRASCO CON 120 ML”. ..... PAG. 16

RESOLUCION P.C. N° 542-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO INDERAL 10MG, CAJA  
CON 50 TABLETAS”. ..... PAG. 18

RESOLUCION P.C. N° 543-03

(De 26 de noviembre de 2003)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO INDERAL 40MG, CAJA  
CON 50 TABLETAS”. ..... PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. Nº 544-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO INDERAL LA 160 MG, CAJA CON 14 CAPSULAS" .....	PAG. 23
RESOLUCION P.C. Nº 545-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TENORETIC 50/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS" .....	PAG. 26
RESOLUCION P.C. Nº 546-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TENORETIC 100 MG/25 MG, CAJA CON 14 TABLETAS" .....	PAG. 28
RESOLUCION P.C. Nº 547-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TENORMIN 100 MG, CAJA CON 14 TABLETAS" .....	PAG. 31
RESOLUCION P.C. Nº 548-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO TENORMIN 50 MG, CAJA CON 14 TABLETAS" .....	PAG. 33
RESOLUCION P.C. Nº 549-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZESTORETIC 20/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS" .....	PAG. 36
RESOLUCION P.C. Nº 550-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZESTRIL 5MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS" .....	PAG. 38
RESOLUCION P.C. Nº 551-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZESTRIL 10 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS" .....	PAG. 41
RESOLUCION P.C. Nº 552-03 (De 26 de noviembre de 2003) "AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO ZESTRIL 20 MG, CAJA CON 14 TABLETAS" .....	PAG. 43
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA .....	PAG. 46
AVISOS Y EDICTOS .....	PAG. 49

CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 4  
(De 28 de enero de 2004)

"Por la cual se adiciona el artículo 2-A a la Resolución de Gabinete No.93 de 27 de agosto de 2003"

EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Gabinete No.93 de 27 de agosto de 2003 se dejó establecido que era necesario el aumento del capital social establecido en el Pacto Social vigente de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), el cual actualmente es de Cincuenta Millones de Acciones sin valor nominal o a la par; de ahí que se autorizó al Ministro de Economía y Finanzas a la suscripción de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00) en acciones de dicha Empresa.

Que en la mencionada Resolución de Gabinete se omitió indicarle a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) la forma de disponer de los fondos así adquiridos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adicionar el Artículo 2-A a la Resolución de Gabinete No.93 de 27 de agosto de 2003, la cual quedará así:

"ARTICULO 2-A: La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) dispondrá de los Cinco Millones de Balboas (B/.5,000,000.00) así ingresado, de la siguiente forma:

- a.) Abonar a la cuenta por pagar que mantiene con EDECHI de conformidad con la Resolución No. JD-3050 del Ente Regulador, la suma de B/.2,637,581.27 y según la Resolución del Ente Regulador No. JD-3397 la suma de B/.1,164,089.92, sumas que incluyen respectivamente el cálculo de capital e intereses hasta el 31 de octubre de 2003.
- b.) Abonar a la cuenta por pagar que mantiene con EDEMET, según la Resolución No.3677 del Ente Regulador, la suma de B/.623,130.98 que incluye el cálculo de capital e intereses hasta el 31 de octubre de 2003.
- c.) Abonar a la cuenta por pagar que mantiene con ELEKTRA, según la Resolución No. JD-3675 del Ente Regulador por la suma de B/.575,197.83 que incluye el cálculo de capital e intereses hasta el 31 de octubre de 2003.
- d.) Para estos efectos, se procederá de conformidad con lo que disponga el Ente Regulador de los Servicios Públicos en relación con los libros de cuentas auxiliares; el finiquito de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas y la relación de abonos para aquellas que hayan sido abonadas."

ARTICULO 2: Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO**  
 Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO DELGADO DURAN**  
 Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
 Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
 Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
 Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN JACOME DIEZ**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**LYNETTE STANZIOLA APOLAYO**  
 Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
 Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
 Ministra de la Juventud, la Mujer,  
 la Niñez y la Familia

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
 Ministra de la Presidencia y  
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**RESOLUCION DE GABINETE N° 5**  
 (De 28 de enero de 2004)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas, del procedimiento de selección de contratista, y se autoriza a contratar directamente con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), la celebración de un Contrato de Fideicomiso para la Constitución de un Fondo de Estabilización Tarifaria, con un aporte inicial para el primer semestre del año 2004 de Diecinueve Millones Ochocientos Dos Mil Diez balboas con 00 100 (B/. 19, 802,010.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE  
 En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha establecido una política energética que promueve el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, lo cuales se localizan principalmente en la provincias de Chiriquí y Bocas del Toro en el occidente del país. Por ello, desde la época del IRHE y luego con la creación de la EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA), la propuesta de desarrollo de un conjunto importante de proyectos en esa área ha sido una constante en los planes de generación hidroeléctrica.

Que a partir del año 1998, con el advenimiento del nuevo marco regulatorio, el Ente Regulador de los Servicios Públicos aprobó el plan de transmisión que adquiere carácter obligatorio, en el cual se confirma en lo esencial los resultados anteriores, al mantenerse el reesfuerzo del vínculo de transmisión con el occidente del país.

Que la EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A. (ETESA), se encuentra actualmente en la implementación de un plan de expansión de líneas transmisión y subestaciones que dotará al país de la infraestructura de necesaria para transportar la energía del potencial hidroeléctrico localizado en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

Que el avance de este proyecto se ha materializado con la puesta en operación del Proyecto Hidroeléctrico Estí, con la conclusión del anillo de transmisión Guasquitas-Fortuna-Máta de Nance, la futura terminación de la línea Guasquitas - Panamá II y el inicio de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Bonyic, que se constituyen en conjunto como parte del desarrollo de la importante infraestructura de transmisión que adelanta ETESA, el cual colocará el sistema integrado nacional en condiciones ventajosas para abordar en el corto plazo la construcción de otros proyectos hidroeléctricos, como lo es el Teribe-Changuinola, la mayor integración del mercado Centro Americano con la línea SIEPAC y más adelante la interconexión con Colombia.

Que el Gobierno de la República de Panamá, actuando en el interés superior de los consumidores de los servicios de electricidad y en el marco de su política energética, desde el primer semestre del año 2001 hasta la fecha, ha logrado la consecución de mecanismos de estabilización tarifaria dirigidos a mantener un balance en los costos de suministro, que se actualizan y traspasan a los clientes regulados del servicio de electricidad dos veces en el año, a fin de afrontar los elevados costos de generación que se generan debido al incremento de la dependencia del petróleo y la volatilidad de sus precios.

Que para el primer y segundo semestre del año 2002, el Gobierno Nacional, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), disminuyó el impacto de la variación en las tarifas de distribución aplicables a los clientes regulados de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí, S.A., mediante el otorgamiento de financiamientos mensuales por el orden 2.68 por ciento y 5.70 por ciento, respectivamente.

Que para el primer semestre del año 2003, a fin de evitar el aumento proyectado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se transfirieron créditos a los clientes regulados de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Este, S.A.; la Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S. A, mediante el mecanismo de devoluciones anticipadas de ajustes tarifarios de las tarifas de transmisión, lo que evitó un aumento del 6% sobre la tarifa de distribución.

Que para los meses de julio a diciembre de 2003, el incremento proyectado tenía un impacto en la tarifa de aproximadamente Catorce Millones Quinientos Mil Balboas (B/.14,500,000.00).

Que dicho aumento tarifario fue diferido en beneficio de los consumidores, de la siguiente manera:

- ETESA, concedió a los clientes regulados de distribución, créditos en la forma de devoluciones por variaciones en la tarifa de transmisión. Estos créditos totalizaron al 31 de diciembre de 2003 la suma de Diez Millones Cuatrocientos Mil Balboas (B/.10,4000,000.00), de los cuales Cinco Millones de Balboas (B/.5,000,000.00), fueron aportados por el Estado, a inicios del mes de octubre del año 2003.
- La Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S. A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Electra Noreste, S.A. financiaron una parte del impacto tarifario con fondos provenientes de sus respectivos flujos de caja y,
- El Ente Regulador de los Servicios Públicos reconoció por adelantado en la tarifa aplicable a los clientes de distribución del beneficio económico dimanante de la entrada de nuevos agentes hidroeléctricos al mercado de electricidad.

Que para el primer semestre del año 2004, se identificaron aquellos índices que en los últimos cinco años se ha visto mayormente afectados por los ajustes en el precio de combustible y el índice de precios al consumidor, como lo son: la comercialización, distribución, alumbrado público, pérdidas de energía y potencia, entre otros.

Que sobre lo anterior, se ha planteado la necesidad de crear un fondo de estabilización tarifaria que funcione como un mecanismo financiero que provea en el corto y mediano plazo, la estabilización del precio de la energía eléctrica al consumidor final, que se acoge a tarifas reguladas.

Que con este fondo se propone crear un paliativo para los potenciales aumentos tarifarios que se proyectan, debido a las alzas en el precio del petróleo, ya que para el primer semestre del año 2004, el Ente Regulador de los Servicios Público estimó un aumento sobre la tarifa vigente, según el Pliego Tarifario aprobado para el año 2003, por el orden de los Veinte Millones de Balboas (B/.20,000,000.00).

Que el objetivo central de la propuesta, es el de estabilizar los precios de la energía, por medio de la transferencia mensual a las empresas de distribución de los posibles sobrecostos de suministro previamente identificados con respecto al pliego tarifario del año 2003, a fin de que dicho beneficio sea, a su vez, traspasado en su totalidad a los consumidores finales, es decir, a los clientes regulados.

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. es una sociedad anónima con capital 100% propiedad del Estado, por lo que se le ha considerado idónea para que se constituya en el brazo ejecutor de esta política y con el aporte semilla del Estado para el primer semestre del año 2004, proceda a la creación de un fondo mediante la instrumentación de un fideicomiso, que será administrado conjuntamente con las autoridades de regulación encargadas del sector.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, numeral 4, de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, la presente solicitud se fundamenta en la causal de excepción establecida en el numeral 10 del artículo 58 de la citada Ley, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, que estipula que no será necesario el procedimiento de selección de contratista en los casos de contratos que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.

Que de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, siendo que la cuantía del presente Contrato excede la suma de Dos Millones de Balboas, la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratistas o autorización de contratación directa le corresponde al Consejo de Gabinete,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Exceptuar del requisito del procedimiento de selección de contratistas al Ministerio de Economía y Finanzas, y autorizarlo a contratar directamente con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), la celebración de un Contrato de Fideicomiso para la Constitución de un Fondo de Estabilización Tarifaria, con un aporte inicial para el primer semestre del año 2004 de Diecinueve Millones Ochocientos Dos Mil Diez balboas con 00/100 (B/. 19, 802,010.00).

**ARTÍCULO 2:** Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en el ordinal 10 del artículo 58 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ordinal 10 del Artículo 58 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto ley No. 7 de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS B.**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaría General del Consejo de Gabinete



**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE N° 6  
(De 28 de enero de 2004)**

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE Y SE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS A SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S. A (ETESA), PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA, CON UN APORTE INICIAL PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004 DE DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/. 19, 802,010.00).

EL CONSEJO DE GABINETE  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución de Gabinete No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de enero de 2004, se exceptuó al Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y se autorizó a contratar directamente con el Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la celebración de un Contrato de Fideicomiso para la Constitución de un Fondo de Estabilización Tarifaria, con un aporte inicial para el primer semestre del año 2004 de Diecinueve Millones Ochocientos Dos Mil Diez balboas con 00/100 (B/. 19, 802,010.00), con fundamento en lo dispuesto en el ordinal 10 del artículo 58 de la Ley No.56 de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 1997 y reglamentado por el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No.106 de 1998.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2004, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), para la Constitución de un Fondo de Estabilización Tarifaria, con un aporte inicial para el primer semestre del año 2004 de Diecinueve Millones Ochocientos Dos Mil Diez balboas con 00/100 (B/. 19, 802,010.00).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto ley No.7 de 2 de julio de 1997, todo contrato cuya cuantía exceda los Dos Millones de Balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Emitir concepto favorable al Contrato de Fideicomiso a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA), para la Constitución de un Fondo de Estabilización Tarifaria, con un aporte inicial para el primer semestre del año 2004 de Diecinueve Millones Ochocientos Dos Mil Diez balboas con 00/100 (B/. 19, 802,010.00).

ARTÍCULO 2: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba el Contrato de Fideicomiso respectivo con la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., (ETESA).

ARTÍCULO 3: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites y financiamientos necesarios a fin de lograr el aporte correspondiente al primer semestre del año 2004 por la suma de Diecinueve Millones Ochocientos Dos Mil Diez balboas con 00/100 (B/. 19, 802,010.00).

ARTÍCULO 4: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Ley No. 56 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República  
**ARNULFO ESCALONA AVILA**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**HARMODIO ARIAS CERJACK**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas  
**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación  
**EDUARDO ANTONIO QUIROS**  
Ministro de Obras Públicas  
**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud

**JAIME MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral  
**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**MIGUEL A. CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**LYNETTE M. STANZIOLA A.**  
Ministra de Desarrollo Agropecuario  
**JERRY SALAZAR**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**ROSABEL VERGARA**  
Ministra de la Juventud, la Mujer,  
la Niñez y la Familia

**MIRNA PITTI DE O'DONNELL**  
Ministra de la Presidencia y  
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**DECRETO Nº 10**  
(De 28 de enero de 2004)

“ Por el cual se nombra un Viceministro de Estado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Nómbrase a HARRY A. DIAZ, portador de la cédula de identidad personal No.8-236-789, como Viceministro de Educación.

Parágrafo : El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de febrero del 2004.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de dos mil cuatro.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
PLENO  
ACUERDO Nº 435  
(De 11 de diciembre de 2003)

Por el cual se crea el Centro de Comunicaciones Judiciales de David,  
Provincia de Chiriquí.

En la ciudad de Panamá, a los once (11) días de diciembre del año dos mil tres (2003), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la Asistencia del Secretario General.

Abierto el acto, el honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Licenciado Adán Arnulfo Arjona L., hizo uso de la palabra, para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la creación del Centro de Comunicaciones Judiciales del Órgano Judicial en David, Provincia de Chiriquí, para hacer más eficientes las comunicaciones, notificaciones y citaciones que deben realizar los juzgados y tribunales en esa jurisdicción de la República de Panamá.

Sometido a consideración el proyecto de creación de esta dependencia judicial se acordó aprobar su creación y las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es el siguiente:

#### “C O N S I D E R A N D O”

Que es interés de la Corte Suprema de Justicia adoptar medidas tendientes al mejoramiento de la administración de justicia;

Que con dicho propósito se han adelantando evaluaciones del procedimiento utilizado por los Tribunales en materia de notificaciones y citaciones;

Que todas las gestiones adelantadas se dan en el marco del Proyecto de Apoyo al Órgano Judicial, firmado en marzo de 1999 por la Corte Suprema de

Justicia de Panamá y el Consejo General del Poder Judicial de España, en virtud del cual se sentaron las bases para la realización de proyectos de Apoyo al Órgano Judicial;

Que el Proyecto de Apoyo al Órgano Judicial contempla la ejecución de un programa encaminado a facilitar el proceso de notificaciones judiciales y creación de otros servicios comunes, también facilitadores de la gestión judicial;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral once (11) del artículo 87 del Código Judicial, le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, reformar la distribución de los Tribunales y Juzgados y la organización de éstos con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia;

### “ACUERDA”

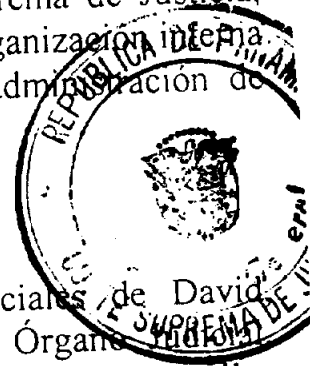
PRIMERO: Crear el Centro de Comunicaciones Judiciales de David, Provincia de Chiriquí, como un ente administrativo del Órgano Judicial encargado de hacer efectivas las comunicaciones judiciales de aquellos juzgados adscritos al mismo.

SEGUNDO: Incorporar inicialmente al Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, los juzgados Primero, Segundo y Quinto de Circuito, Ramo Civil; Tercero, Cuarto y Sexto de Circuito, Ramo Penal y el Juzgado Primero Municipal, Ramo Penal. El resto de los Tribunales de este Tercer Distrito Judicial serán incorporados, tan pronto se haga efectivo el traslado a la nueva sede judicial.

TERCERO: El Centro de Comunicaciones Judiciales de David, Provincia de Chiriquí, auxiliará a los juzgados adscritos en la ejecución de todos los actos relativos a las comunicaciones, notificaciones y citaciones según el Código Judicial y la Resolución N°1 de 2 de abril de 1992 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Este Cuarto Centro de Comunicaciones Judiciales estará integrado originalmente por un (1) Coordinador (a), una (1) secretaria (o), dos (2) oficinistas, siete (7) notificadores, un (1) conductor y un (1) mensajero interno/externo. Para tales efectos, la Dirección de Recursos Humanos hará la movilización de los Tribunales adscritos al servicio.

QUINTO: La Secretaría Administrativa de la Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias, así como la asignación de los recursos correspondientes, para la puesta en marcha del Centro de Comunicaciones Judiciales.



SEXTO: Este cuarto Centro de Comunicaciones Judiciales, tendrá su sede inicialmente en el Palacio de Justicia, ubicado en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, Plaza Sucre, lugar en el cual se encuentran la mayoría de los juzgados que conforman el Tercer Tribunal Superior de Justicia; hasta tanto se encuentran disponibles las instalaciones en la nueva sede de la Ciudad Judicial.

SÉPTIMO: El Centro de Comunicaciones Judiciales estará adscrito a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios Comunes.

OCTAVO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

No habiendo nada más que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso a hacer las comunicaciones correspondientes. 1

**MAGISTRADO ADAN ARNULFO ARJONA LOPEZ**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

MGDO. VIRGILIO TRUJILLO  
MGDO. ROGELIO FABREGA Z.  
MGDO. JACINTO CARDENAS  
MGDO. WINSTON SPADAFORA

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.  
MGDO. ANIBAL SALAS CESPEDES  
MGDO. CESAR PEREIRA BURGOS  
MGDO. EMETERIO MILLER R.

**CARLOS CUESTAS**  
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**  
**RESOLUCION P.C. N° 540-03**  
**(De 26 de noviembre de 2003)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO**  
**GASTRIGEL N SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y**  
**Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y

distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **YANKO GARCÍA**, con cédula de identidad personal No.8-230-2407, Representante Legal de la empresa **LABORATORIOS RIGAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **GASTRIGEL N SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML**, Registro Sanitario No. **25699** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **GASTRIGEL N SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML**, en **UN BALBOA CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.1.50)** solicitan que sea **UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1.65)**;

Que la empresa **LABORATORIOS RIGAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C.-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

a- .....

b- .....

c- *Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto GASTRIGEL N SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML, Registro Sanitario No.R4-25699, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de UN BALBOA CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.1.50), a UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1.65);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**


**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **GASTRIGEL N SUSPENSIÓN ORAL, FRASCO CON 180 ML**, Registro Sanitario No.R4-25699, a **UN BALBOA CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1.65)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.


**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 541-03**  
**(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO**  
**PECTORAL SAN MARTÍN JARABE, FRASCO CON 120 ML**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y**  
**Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **YANKO GARCÍA**, con cédula de identidad personal No.8-230-2407, Representante Legal de la empresa **LABORATORIOS RIGAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PECTORAL SAN MARTÍN JARABE, FRASCO CON 120 ML**, Registro Sanitario No.**R4-15676** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **PECTORAL SAN MARTÍN JARABE, FRASCO CON 120 ML**, en **SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.0.74)** solicitan que sea **OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.0.81)**;

Que la empresa **LABORATORIOS RIGAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de



los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4- Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto PECTORAL SAN MARTÍN JARABE, FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No.R4-15676, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SETENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.0.74), a OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.0.81);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### RESUELVE:

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **PECTORAL SAN MARTÍN JARABE, FRASCO CON 120 ML, Registro Sanitario No.R4-15676, a OCHENTA Y UNO CENTÉSIMOS(B/.0.81)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.


**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

---

**RESOLUCIÓN P.C. No. 542-03 -**  
**(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
INDERAL 10MG, CAJA CON 50 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **INDERAL 10MG, CAJA CON 50 TABLETAS**, Registro Sanitario No. **26062** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto INDERAL 10MG, CAJA CON 50 TABLETAS, en UN BALBOA CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1.95) solicitan que sea DOS BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.2.33);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

***4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:***

*a- .....*

*b- .....*

***c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..***

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto INDERAL 10MG, CAJA CON 50 TABLETAS, Registro Sanitario No.26062, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha

podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de UN BALBOA CON NOVENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.1.95), a DOS BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.2.33);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **INDERAL 10MG, CAJA CON 50 TABLETAS**, Registro Sanitario No. 26062, a **DOS BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.2.33)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

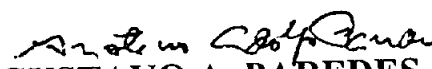
**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 543-03 .**  
**(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
INDERAL 40 MG, CAJA CON 50 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D' ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **INDERAL 40 MG, CAJA CON 50 TABLETAS**, Registro Sanitario No.**R4-26217** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **INDERAL 40 MG, CAJA CON 50 TABLETAS**, en **CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.65)** solicitan que sea **SEIS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.6.73)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se estableció entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto INDERAL 40 MG, CAJA CON 50 TABLETAS, Registro Sanitario No.R4-26217, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.5.65), a SEIS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.6.73);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **INDERAL 40MG; CAJA CON 50 TABLETAS**, Registro Sanitario No.R4-26217, a **SEIS BALBOAS CON SETENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.6.73)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

---

**RESOLUCIÓN P.C. No. 544-03**  
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
INDERAL LA 160 MG, CAJA CON 14 CAPSULAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D' ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **INDERAL LA 160 MG, CAJA CON 14 CAPSULAS**, Registro Sanitario No. **R3-30666** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto INDERAL LA 160 MG, CAJA CON 14 CAPSULAS, en ,DIEZ BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.10.38) solicitan que sea DOCE BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.12.39);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto INDERAL LA 160 MG, CAJA CON 14 CAPSULAS, Registro Sanitario No.R3-30666, así como los criterios



para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DIEZ BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.10.38), a DOCE BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.12.39);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **INDERAL LA 160 MG, CAJA CON 14 CAPSULAS**, Registro Sanitario No.R3-30666, a **DOCE BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.12.39)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

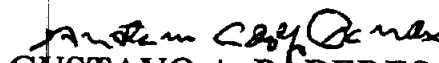
**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PÁREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 545-03**  
**(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO**  
**TENORETIC 50/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y**  
**Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TENORETIC 50/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No.**R3-31745** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **TENORETIC 50/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, en **CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.4.82)** solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.5.36)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto TENORETIC 50/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, Registro Sanitario No.R3-31745, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.4.82), a CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.5.36);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### RESUELVE:

**PRIMERO** : AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto TENORETIC 50/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, Registro Sanitario No.R3-31745, a CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTÉSIMOS ( B/.5.36)

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

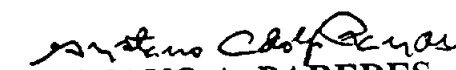
**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

---

**RESOLUCIÓN P.C. No. 546-03**  
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
TENORETIC 100 MG/25 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TENORETIC 100 MG/25 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No.R4-28279 ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto TENORETIC 100 MG/25 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, en SIETE BALBOAS CON SESENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.7.61) solicitan que sea OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.8.48);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto TENORETIC 100 MG/25 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, Registro Sanitario No.R3-28279, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los

Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SIETE BALBOAS CON SESENTA Y UNO CENTÉSIMOS (B/.7.61), a OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.8.48);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **TENORETIC 100 MG/25 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No.R3-28279, a **OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.8.48)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.


**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 547-03**  
**(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
TENORMIN 100 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 “Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TENORMIN 100 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No.**R4-25835** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “ Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope”, se estableció el precio de referencia Tope del producto **TENORMIN 100 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, en **SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.6.53)** solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.53)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto TENORMIN 100 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, Registro Sanitario No.R4-25835, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.6.53), a SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.53);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **TENORMIN 100 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No.R4-25835, a **SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.7.53)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de



2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CÉSAR A. CONSTANTINO.**

Comisionado



**RENE LUCIANI L.**

Comisionado



**GUSTAVO A. PAREDES.**

Comisionado



**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

---

**RESOLUCIÓN P.C.-No. 548-03 -**  
**(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
TENORMIN 50 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **TENORMIN 50 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No.3-31140 ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto TENORMIN 50 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, en CUATRO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.4.04) solicitan que sea CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.4.79);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

***4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:***

*a- .....*

*b- .....*

***c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..***

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto TENORMIN 50 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, Registro Sanitario No.R3-31140, así como los criterios

para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de CUATRO BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.4.04), a CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.4.79);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **TENORMIN 50 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No.R3-31140, a **CUATRO BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.4.79)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.


**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

**RESOLUCIÓN P.C. No. 549-03  
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
ZESTORETIC 20/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZESTORETIC 20/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No. **40252** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ZESTORETIC 20/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, en **DOCE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.12.67)** solicitan que sea **TRECE BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.13.77)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ZESTORETIC 20/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, Registro Sanitario No.40252, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOCE BALBOAS CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMOS (B/.12.67), a TRECE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.13.75);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **ZESTORETIC 20/12.5 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No. 40252, a **TRECE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/.13.75)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de

2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

---

**RESOLUCIÓN P.C. No. 550-03**  
(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO  
ZESTRIL 5MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y  
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZESTRIL 5 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario No.**R2-34244** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto ZESTRIL 5 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS, en SEIS BALBOAS CON DOS CENTÉSMOS (B/.6.02) solicitan que sea SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.6.53);

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ZESTRIL 5 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS, Registro Sanitario No.R2-34244, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de SEIS BALBOAS CON DOS CENTÉSMOS (B/.6.02), a SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.6.52);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **ZESTRIL 5 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario No.R2-34244, a **SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/.6.52)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

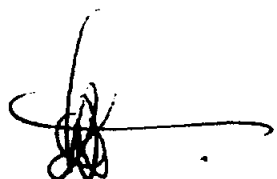
**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.


**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre


Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario



**RESOLUCIÓN P.C. No. 551-03**  
**(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO**  
**ZESTRIL 10 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y**  
**Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No.8-240-189, Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZESTRIL 10 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario No.**R2-34245** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ZESTRIL 10 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS**, en **NUEVE BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.9.40)** solicitan que sea **DIEZ BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (10.28)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de

los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

*4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:*

*a- .....*

*b- .....*

*c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..*

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ZESTRIL 10 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS, Registro Sanitario No.R2-34245, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de NUEVE BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.9.40), a DIEZ BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (10.28);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

#### RESUELVE:

**PRIMERO :** AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto ZESTRIL 10 MG, CAJA CON 14 COMPRIMIDOS, Registro Sanitario No.R2-34245, a DIEZ BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.10.28)

**SEGUNDO :**La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

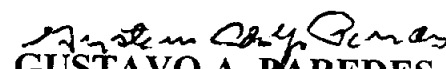
**TERCERO :**Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO :** Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CÉSAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

---

**RESOLUCIÓN P.C. No. 552-03 -**  
**(Panamá, 26 de noviembre de 2003.)**

**AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO**  
**ZESTRIL 20 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y**  
**Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que basándose en el Artículo 105 de la Ley 1 de 2001 "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores y distribuidores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **IRENE G. DE D'ANELLO**, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, Representante Legal de la

empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **ZESTRIL 20 MG, CAJA CON 14 TABLETAS** Registro Sanitario No.**R2-34246** ;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, " Por el cual se establecen los Precios de referencia Tope", se estableció el precio de referencia Tope del producto **ZESTRIL 20 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, en **DOCE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/.12.22)** solicitan que sea **TRECE BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.13.04)**;

Que la empresa **CORPORACIÓN IMPA DOEL,S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que mediante Resolución No. P.C.-24 de 19 de julio de 2001, modificada por la Resolución No. P.C-138A-02 de 9 de mayo de 2002, se estableció el instructivo para la aplicación de criterios para Evaluar las Solicitudes de Revisión de Referencia Tope de los Medicamentos, el cual se establece entre los criterios de validación en su numeral 4, literal c) los siguiente:

***4-. Aceptación del porcentaje de incremento verificado de costos , ajustados por un criterio de razonabilidad: Se aplica solamente a los medicamentos importados, independientemente de cuál sea el valor de RCV o de PI. El criterio de razonabilidad, refleja ajustes en función de las siguientes situaciones:***

***a- .....***

***b- .....***

***c- Cuando el precio tope actual sea igual al precio promedio del mercado en abril del 2001, se utiliza el precio calculado con los ajustes del caso (ajustes por relación de costo) y se investigarán los antecedentes del producto, los cuales serán anexados al expediente..***

Que luego de analizar la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduanas y comprobar los montos y asignación de costos, del producto ZESTRIL 20 MG, CAJA CON 14 TABLETAS, Registro Sanitario No.R2-34246, así como los criterios para Evaluar las solicitudes de revisión de precio de Referencia Tope de los Medicamentos, se ha podido demostrar que el referido precio debe ser ajustado de DOCE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/.12.22), a TRECE BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/.13.04);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

**RESUELVE:**

**PRIMERO : AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **ZESTRIL 20 MG, CAJA CON 14 TABLETAS**, Registro Sanitario No.R2-34246, a **TRECE BALBOAS CON TRES CENTÉSIMOS (B/.13.03)**

**SEGUNDO** :La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.


**TERCERO** :Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO** : Artículo 105 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución No. PC-24 de 19 de julio de 2001 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Resolución No. PC-138-02 de 9 de mayo de 2002 de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CESAR A. CONSTANTINO.**  
Comisionado

  
**RENE LUCIANI L.**  
Comisionado

  
**GUSTAVO A. PAREDES.**  
Comisionado

  
**ANTONIO GORDÓN V.**  
Director General en funciones de Secretario

**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA****REGISTRO PÚBLICO: Panamá, Catorce (14) de enero de dos mil cuatro (2004).**

En base a la solicitud suscrita por el Dr. Javier Quiróz Murillo, con cédula de identidad personal No 8-220-986, quien representa en este acto al señor Julio Valdez Martínez, con cédula de identidad personal No 3-53-232, en su calidad de Presidente de la Asociación de Copropietarios del P.H. Roosevelt, la cual fue presentada en el Departamento de Asesoría Legal el día 21 de octubre de 2003, en donde solicita al Registro Público, ordene colocar **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre las fincas No 59165 inscrita al rollo 1, documento 1, y No 10817 inscrita al rollo 133, documento 1, ambas de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

De acuerdo a la solicitud presentada, por el Dr. Javier Quiróz Murillo, se ha procedido con el estudio y verificación de las constancias registrales en la Sección de Propiedad Horizontal.

De conformidad con las constancias registrales el P.H. Roosevelt se encuentra construido sobre la finca No 10817, inscrita al rollo 133, asiento 1, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, e incorporado al Régimen de Propiedad Horizontal a favor de Inversiones Berrocal S.A., mediante la protocolización de la Resolución No 8-82 del 3 de marzo de 1982, proveniente del Ministerio de Vivienda en la Escritura Pública No 2835 de 22 de marzo de 1982, inscrita el 22 de abril de 1982, según rollo 133, asiento 1, Documento 1.

En dicha inscripción, de la Escritura Pública No 2835 antes mencionada, consta la descripción de todas las unidades departamentales que tiene el edificio P.H. Roosevelt con sus valores, porcentajes y demás detalles, **observándose que se describe el local sótano como una más de las unidades departamentales que componen dicho edificio, es decir dándole un carácter de bien privativo a favor del promotor (Inversiones Berrocal S.A.).**

Cabe destacar que sobre la finca No 10817 antes descrita se encuentra una nota, referida a un acta de reunión de los copropietarios del P.H. Roosevelt realizada el 12 de mayo de 2001, en donde resuelven cambiar el carácter privativo del local denominado sótano y declararlo como bien común, la anterior inscripción se realiza el 1 de octubre de 2002, mediante asiento 17882 tomo 2002, Documento Redi No 395124.

Igualmente de conformidad con las constancias registrales el día 1 de julio de 2003, ingresa a la Sección del Diario la Escritura Pública No 12712 de 2 de octubre de 2001, proveniente de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, mediante el asiento 70677 tomo 2003, la misma concierne en la segregación del local denominado sótano de la finca No 10817 inscrita al rollo 133, asiento 1, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal, a favor de la sociedad Inversiones Berrocal, S.A., solicitándose su inscripción provisional, debido a que faltaba la presentación del paz y salvo del IDAAN. Inscribiéndose Provisionalmente el 20 de agosto de 2003, mediante documento Redi No 520262, lo cual arrojó como resultado el nacimiento de la finca No 59165 inscrita al rollo 1, asiento 1, documento 1, de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá.

El día 17 de octubre de 2003, ingresa la Escritura Pública mencionada en el párrafo anterior, mediante el asiento 110672 tomo 2003, presentándose el documento requerido, inscribiéndose así definitivamente los asientos 70677 y 110672 tomo 2003, el día 20 de octubre de 2003, según documento Redi No 541631.

Después de una análisis de todo lo antes citado advertimos que sobre la inscripción realizada en el asiento 17882 tomo 2002, existen defectos, por los cuales no procedía dicha inscripción, tales como aclarar si el acta se refiere a una reunión de Junta Directiva de Copropietarios o a una Asamblea General de Copropietarios, además faltar la aprobación del Ministerio de Vivienda por tratarse de una modificación al Reglamento de copropiedad antes señalado.

Igualmente consideramos que era improcedente la inscripción de los asientos 70677 y 110672 ambos del tomo 2003, debido a la existencia de la inscripción efectuada por medio del asiento 17882 tomo 2002, que desde el momento de su inscripción constituyó derechos y obligaciones sobre la finca No 10817 supra citada.


**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre las fincas No 59165, inscrita al rollo 1, documento 1, y No 10817 inscrita rollo 133, documento 1, ambas de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, al igual que sobre los asientos 17882 tomo 2002, 70677 y 110672 ambos del tomo 2003.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo No 1795, y 1790 del Código Civil.  
**CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
**Lcda. Doris Vargas de Cigarruista**  
Directora General del Registro Público de Panamá

  
**Kerima de Muñoz**  
Secretaria de Asesoría Legal/TC



## AVISOS

**AVISO**  
Yo, **EDILMA M. BERRIO JULIO**, con cédula Nº 8-350-669, dueña del establecimiento comercial "SUPLIDORA DE LLANTAS", vende al Sr. **LUIS A. BARRIA O.**, con cédula Nº 8-502-280, ubicado en Sta. Ana, Calle 3 de Noviembre, edificio Costa Sur Nº 1, Dist. de Panamá. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio.  
Edilma M. Berrio Julio  
Céd. 8-350-669  
L- 201-31883  
Tercera

publicación  
**AVISO**  
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos presente que la empresa **FOTOGRAFICA VALENTIN FOTO ESTUDIO**, cuyo registro comercial está a nombre del Sr. **VALENTIN AYARZA LAY**, con Céd. 8-187-608 de nacionalidad panameña, será traspasada a nombre del joven **VALENTIN AYARZA MUÑOZ**, con Céd. 8-483-752, cumpliendo con los reglamentos del

Ministerio de Comercio.  
L- 201-32173  
Tercera publicación

**AVISO**  
Yo, **LAUDINA YOUNG DE SANCHEZ**, con Céd. 3-51-976, hago del conocimiento público que traspaso mi establecimiento comercial denominado "**STAMPA MUSICAL DE PANAMA**", a nombre de **ERIC AUGUSTO MARTEZ PELAEZ**, con Céd. 8-157-1067, en cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio.

L- 201-32174  
Tercera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Mediante la Escritura Pública Nº 17,299 de 16 de diciembre de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 204346 y Rollo 22903 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 23 de diciembre de 1987, ha sido disuelta la sociedad **ABBINGDON HOLDINGS INC.**

L- 201-32102  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Mediante la Escritura Pública Nº 187 de 5 de enero de 2004, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 266198 y Rollo 37133 e Imagen 0051 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 23 de noviembre de 1992, ha sido disuelta la sociedad **TOTAL WORLDWIDE TRADING CORP.**  
L- 201-32100  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 115-03  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELIZABETH ANAYANSI PEREZ LORENZO**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-180-475, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0233, plano aprobado Nº 910-07-11939, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2449.23 M2, ubicadas en La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:  
NORTE: Leonor Martínez.  
SUR: Camino de servidumbre de 6.00 mts. de ancho.  
ESTE: Tereso Urriola Rodríguez y Domis Ortega.  
OESTE: Adelaida Mendoza Mendoza.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 2003.  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
Funcionario Sustanciador  
L- 493-239-10  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 192-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **JOHANA DELFINA CASTILLO PEÑA**, vecino (a) de Santiago, del corregimiento

Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-710-1408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-5286 del 16 de mayo de 1985, según plano aprobado N° 95-06-4452, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 6775.79 M2, que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano de Catival, corregimiento de Llano de Catival, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Orencio Reyes, José Inés Avilés, Tiburcio Santos y Quimidio Reyes.  
**SUR:** Zenobio Sáenz y José Name T.  
**ESTE:** Vicente Jaramillo.  
**OESTE:** Johana Delfina Castillo Peña, Vicente Jaramillo, Horacio Pérez y carretera de 30 mts. de ancho Mariato a Arenas.  
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Santiago, a los 30 días del mes de junio de 2003.  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-28593  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 REGION N° 2, VERAGUAS  
 EDICTO  
 N° 193-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **Yael Benjamín Batista Tejeira**, vecino (a) de Montijo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-712-

1003, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-128, plano aprobado N° 906-01-12196, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8770.37 M2, ubicadas en Chumical, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Lorenzo Villarreal Madrid.  
**SUR:** Lorenzo Villarreal Madrid.  
**ESTE:** Lorenzo Villarreal Madrid.  
**OESTE:** Carretera de 20.00 mts. de Chumical a San Cristóbal.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de septiembre de 2003.  
**LILIAN M. REYES**

GUERRERO  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-30491  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 REGION N° 2, VERAGUAS  
 EDICTO  
 N° 207-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **Blanca Estela Pilides de Mendieta (N.U.)** vecino (a) de Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-44-425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0038, plano aprobado N° 902-10-12226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3914.20 M2, ubicadas en Guías Abajo, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Emiliano Cedefío, Alicia Aguilar, Itzel Suleika Aguilar, Benjamín Aguilar, Emanuel Izel Aguilar.  
**SUR:** Franklin M. Stevenson.  
**ESTE:** Carretera de asfalto de 12.00 mts. a El Roble a Llano Colorado.  
**OESTE:** Camino de 8.00 mts. a carretera de Llano Colorado a carretera de Calobre a El Roble.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de octubre de 2003.  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-30483  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE

DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 208-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **VALERIO DE GRACIA CABALLERO**, vecino (a) de La Mata, del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-582, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0399 del 4 de octubre de 2001, según plano aprobado Nº 906-08-12035, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 5260.60 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Bocas, corregimiento de Quebro, distrito de

Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Angel Vega, camino de 5 mts. de ancho de Furniales a otras fincas.  
SUR: Quebrada Platanal.

ESTE: ARC María A. Flore De Gracia.  
OESTE: Augusto García y camino de 5 mts. de ancho de Furniales a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de octubre de 2003.

**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-29242  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 210-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **IVAN JOSE BONILLA CRUZ**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-704-2062, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7169 del 7 de Sept. de 1988, según plano aprobado Nº 99-01-6319, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1127.94 M2, que forma parte de la finca Nº 5889, inscrita al Tomo 592, Folio 536, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Boquerones, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Vega.

SUR: Carretera Interamericana de 100 mts. de ancho.

ESTE: Severo Puyol.  
OESTE: Crispín Atencio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 2 días del mes de octubre de 2003.

**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. ABDIEL  
ABREGO  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-30485  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO

Nº 214-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **LUIS ALBERTO CABALLERO GARCIA**, vecino (a) de La Mata, del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-130-790, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0030 del 26 de enero de 2000, según plano aprobado Nº 910-01-12205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2110.68 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Rollo 15460, Loc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guardaraya de 10.00 mts. de ancho a otras fincas.  
SUR: Carretera Interamericana a

Santiago a Divisa.  
**ESTE:** Pedro Francisco Samaniego Casas.  
**OESTE:** Coralia Cecolia Pimentel De León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de octubre de 2003.

**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-30492  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 REGION Nº 2,  
 VERAGUAS  
 EDICTO  
 Nº 225-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **V E L K I S BETHZaida BRIN RODRIGUEZ Y JUAN JOSE BAZAN RODRIGUEZ**, vecino

(a) de Villa Lorena, corregimiento de Río Abajo, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0018-02 - 9-172-892, plano aprobado Nº 902-01-12259, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1444.92 M2, ubicadas en Calobre, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Santiago Vásquez, Pedro Vásquez Aguilar, y Félix Vásquez.  
**SUR:** Calle de 12 mts. de ancho a otros lotes.

**ESTE:** Pedro Vásquez Aguilar.  
**OESTE:** Félix Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de octubre de 2003.

**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-30488  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 2,  
 VERAGUAS  
 EDICTO  
 Nº 236-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE CONSTAR:**  
 Que el señor (a) **ALEJANDRA AIZPRUA DE SANTANA (USUAL) ALEJANDRINA AIZPRUA DE SANTANA**, vecino (a) de La Mata, del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-43-349, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0564 del 13 de Nov. de 2002, según plano aprobado Nº 910-01-12071,

la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2680.16 M2, que forma parte de la finca Nº 189, inscrita al Rollo 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Virginia Aizprúa de Gómez.  
**SUR:** Guardaraya de 5 mts. de ancho a otros lotes.

**ESTE:** Celso Aizprúa Guerra.

**OESTE:** Calle de 10.00 mts. de ancho a otros lotes a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 17 días del mes de octubre de 2003.

**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-23457  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 REGION Nº 2,  
 VERAGUAS  
 EDICTO  
 Nº 240-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ELIS SILVERIO ADAMES Y OTRA**, vecino (a) de Los Remedios, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-152-795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0406, plano aprobado Nº 910-03-11958, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 1307.00 M2, ubicadas en Los Remedios, corregimiento de La Peña, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Ariel Alberto Almanza.  
 SUR: José Gabriel Hernández.  
 ESTE: Ubaldo Barria y Julio Reyes.  
 OESTE: Servidumbre e 4.50 mts. a otros lotes.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de octubre de 2003.  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-25555  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 241-03**  
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JORGE ELIECER GONZALEZ CASTILLO**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-200-739, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0033, plano aprobado Nº 911-02-12244, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 720.93 M2, ubicadas en Río Luis, corregimiento de Bahía Honda, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Zócimo Martínez Camarena.  
 SUR: Francisco González y servidumbre de 5.00 mts. a Salmonete.  
 ESTE: Bolívar E. González.  
 OESTE: Zócimo Martínez Camarena.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 27 días del mes de octubre de 2003.  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-24934  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 250-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ORESTE ANTONIO BARRIOS**, vecino (a) de Las Uvas, corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-102-788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-277, plano aprobado Nº 902-10-12273, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1508.53 M2, ubicadas en Las Guías Arriba, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Martín López.  
 SUR: Camino de 10.00 mts. a Las Guías Arriba a río Cocobo.  
 ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.  
 OESTE: Camino de 10.00 mts. a Las Guías al río Cocobo.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de

Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 2003.  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario Sustanciador  
 L- 201-30493  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 251-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ORESTE ANTONIO BARRIOS**, vecino (a) de Las Uvas, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-102-788, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-276, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicados en Las Guías Arriba, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:  
 Parcela Nº 1:

Demarcada en el plano N° 902-10-12272 con una superficie de 27 Has. + 0460.74 M2  
**NORTE:** Río Perequeté.  
**SUR:** Erasmo Sevillano, camino de 10.00 mts. al río Cocobo a Las Guías.  
**ESTE:** Martín López y Silvino Rodríguez.  
**OESTE:** Erasmo Sevillano y camino de 6.00 mts. a Las Guías al río Perequeté.  
**Parcela N° 2:** Demarcada en el plano N° 902-10-12272 con una superficie de 1 Has. + 0980.66 m2.  
**NORTE:** Urbano Pinzón.  
**SUR:** Río Perequeté.  
**ESTE:** Silvino Rodríguez, servidumbre de 5 mts. a otros lotes.  
**OESTE:** Río Perequeté.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Santiago, a los 30 días del mes de octubre de 2003.  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL**

**ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-30494  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 252-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **ANA ALVAREZ DE TORRES**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, distrito de Cabecera, portador de la cédula de identidad personal N° 9-166-441, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0367, plano aprobado N° 902-10-12267, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 7196.23 M2, ubicadas en **Pereque**, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de **Veraguas**, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Carretera de 10.00 mts. de

ancho a Pereque a Mata Palo y camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.  
**SUR:** Quebrada La Mina y Natividad Torres Martínez.

**ESTE:** Santiago Torres.  
**OESTE:** Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes y Ricardo Caballero.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de noviembre de 2003.  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-30487  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 274-03**

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **HECTOR FRANCISCO UREÑA ALAIN**, vecino (a) de Montijo, corregimiento de Cabecera, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-127-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0067, plano aprobado N° 906-01-11765, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0623.11 M2, ubicadas en Montijo, corregimiento de Montijo, distrito de Montijo, provincia de **Veraguas**, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Mayra Rosely Ureña.  
**SUR:** Manuel A. Charles y otra.  
**ESTE:** CSA camino de 6.00 mts. a otros lotes.  
**OESTE:** Clinio Pecchio y otros.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de diciembre de 2003.

**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**LIC. ABDIEL ABREGO**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-30490  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 431-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.  
**HACE SABER**  
 Que el señor (a) **REYES MORENO CASTRO**, vecino (a) de La Loma, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-37-199, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0122, plano aprobado N° 902-10-11266, la



adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 9604.75 M2, ubicadas en Las Guías Arriba, corregimiento de Las Guías, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 mts. a Pereque a Gías Arriba y camino de 6.00 mts. a Llano Sánchez.

SUR: Vicente Ríos y Samuel Rodríguez.

ESTE: Angel Barrera.

OESTE: Luis

González, servidumbre de 3 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de octubre de 2003.

LILIAN M. REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
LIC. ABDIEL  
ABREGO

Funcionario  
Sustanciador  
L- 487-07311  
Unica publicación

EDICTO N° 001  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL QUESADA ZARDON**, varón, nacionalizado, mayor de edad, casado, con residencia en Avenida Winston Shurshyl, Condominio Saboga, Apto. 4-B, portador de la cédula de identidad personal N° N-12-3, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Manuel V. Alvendas de la Barriada Barrio Colón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca

187,738, Código 8600, Doc. 57027, propiedad de José Manuel Quesada Zardon con: 43.45 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Correos Nacionales con: 42.21 Mts.

ESTE: Calle Manuel V. Alvendas con: 11.50 Mts.

OESTE: Calle San Francisco con: 11.50 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (490.84 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA  
DE AROSEMENA  
Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.  
IRISCELYS DIAZ G.  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera,  
dieciséis (16) de  
enero de dos mil  
cuatro.  
L-201-31986  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
N° 052-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARCENIO VÁSQUEZ MOGORUZA**, vecino (a) de Espino Amarillo, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-77-604, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-354-93, según planos aprobados N°

703-07-5576. N° 703-07-5573. N° 703-07-5577, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 7670.87 m2. 19 Has. + 1230.20 m2. 14 Has. + 9871.12 m2, ubicadas en la localidad de Espino Prieto. La Gusana. Espino Prieto, corregimiento de Espino Amarillo, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Parcela 1: con superficie de 15 Has. + 7670.87 m2 - Plano N° 703-07-5576

NORTE: Camino que conduce de Los Calabacitos a Mogollón.

SUR: Camino que conduce de Bahía Honda a Nalú y terreno de Eustorgio Vásquez.

ESTE: Terreno de Eustorgio Vásquez, Francisco Javier Vergara, Camilo Vásquez.

OESTE: Camino que conduce de Los Calabacitos a Mogollón.

Parcela 2: con superficie de 19 Has. + 1230.20 m2 - Plano N° 703-07-5573.

NORTE: Terreno de Antonio Meléndez, Eloísa Velásquez, camino que conduce de Espino Amarillo a Nalú.

SUR: Camino que conduce a otras fincas a la vía que va a Mogollón.

ESTE: Terreno de Camilo Vásquez y Jacinto Velásquez.

OESTE: Camino que conduce de Mogollón a Espino Amarillo.

Parcela 3: con superficie de 14 Has. + 9871.12 m<sup>2</sup> - Plano N° 803-07-5577

NORTE: Terreno de Encarnación Sáez y Ernestina Vásquez.

SUR: Camino que va de Cúcula a La Gusana, callejón que conduce a otras fincas.

ESTE: Terreno de Eustorgio Vásquez, camino que conduce de Cúcula a la Gusala.

OESTE: Terreno de Encarnación Sáez y callejón que conduce a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Espino Amarillo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 9 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL VEGA

Funcionario  
Sustanciador  
L- 488-537-98  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
N° 054-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ELBA ACEVEDO GONZALEZ (legal) o ELBA ROSA ACEVEDO GONZALEZ (usual)**, vecino (a) de Santa Isabel, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-52-847, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-135-2002, según plano aprobado N° 702-01-7974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 305.87 M<sup>2</sup>, ubicada

en la localidad de Barriada Santa Isabel, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle que conduce de Santa Isabel a El Sesteadero.

SUR: Terreno de José Antonio Castillero G. Mixela Rivera.

ESTE: Terreno de José Abel Sánchez Mitre.

OESTE: Calle sin nombre que conduce a la calle que va de Santa Isabel a El Sesteadero.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL VEGA  
Funcionario  
Sustanciador

L- 201-18389  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO  
N° 055-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **DIGNA EMERITA JIMENEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-94-206, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-138-2001, según plano aprobado N° 704-08-7985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 753.7 M<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Llanos de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de

Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Salvador Villarreal, Octavio M. González, Ignacia Jiménez, Martina Castro, Alberto Miguel Castro.

SUR: Terreno de Maximino Caballero, Oreste Iturralde.

ESTE: Terreno de Maximino Caballero.

OESTE: Terreno de Maximino Caballero, Tomás Jiménez, área pública, el camino de acceso es por el área pública.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 201-18434  
Unica  
publicación R